



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0099/03/21
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0099/03/21

Número de referencia: 000474

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00145-2021.

Ing. Víctor Manuel de Lara González.
Socio Administrador de Proyectos en Ingeniería Agua y Saneamiento S.C.
Mariano Matamoros No. 505 int. 2, Col. Centro, C.P. 62000,
Cuernavaca Morelos. Tel: (777)318 03 57.
Correo electrónico: pias_proyectoseningeneria@hotmail.com

En atención a su solicitud de exención de fecha 11 de marzo del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 11 de marzo del 2021, registrada con número de bitácora 12/DC-0099/03/21 y número de documento 000474 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "Proyecto Ejecutivo para la unidad de riego de Alcozauca", con pretendida ubicación en la localidad de Alcozauca, municipio de Alcozauca en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto consiste en la realización de las siguientes obras:

Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidroagícola mediante la construcción de canal de riego, en la margen izquierda, con una longitud de 2.64 km y derecha con una longitud de 0.86 km del río Salado (Ita Kuaán), en la localidad de Alcozauca del municipio de Alcozauca, en el Estado de Guerrero, para cubrir el objetivo requerido que considera la construcción de:

Obra de toma en cada margen del río con canal de llamada y estructura de limpieza a base de concreto armado. Debido a las condiciones topográficas es necesario acercar la toma a la zona del cauce para garantizar su funcionamiento, para aminorar el efecto de los azolves se considera la estructura de limpieza con un canal desarenador de 1.2 m de ancho y una pendiente de 0.004 operando con una compuerta mural de 1.20 x 1.50 m. la boca roma consiste en un orificio de 0.45 x 0.45 m controlada por una compuerta deslizante que alimenta al canal de riego.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MARGEN IZQUIERDA CANAL DE RIEGO ALCOZAUCA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				PI-1	566,248.23	1,929,506.43
PI-1	PI-2	S 61°d40'45.45" W	69.809	PI-2	566,186.77	1,929,473.31
PI-2	PI-3	N 64°d22'18.53" W	6.909	PI-3	566,180.54	1,929,476.30
PI-3	PI-4	N 61°d08'52.18" W	40.328	PI-4	566,145.22	1,929,495.76
PI-4	PI-5	N 63°d57'36.19" W	16.57	PI-5	566,130.33	1,929,503.03
PI-5	PI-6	N 53°d05'50.23" W	13.079	PI-6	566,119.87	1,929,510.88
PI-6	PI-7	N 22°d35'14.54" W	67.741	PI-7	566,093.86	1,929,573.43
PI-7	PI-8	N 36°d00'26.11" W	20.403	PI-8	566,081.86	1,929,589.94
PI-8	PI-9	N 27°d43'49.07" W	82.056	PI-9	566,043.68	1,929,662.57
PI-9	PI-10	N 21°d15'01.79" E	23.597	PI-10	566,052.23	1,929,684.56
PI-10	PI-11	N 20°d13'21.01" W	47.532	PI-11	566,035.80	1,929,729.16
PI-11	PI-12	N 01°d19'26.67" E	167.523	PI-12	566,039.67	1,929,896.64
PI-12	PI-13	N 11°d13'38.47" W	145.412	PI-13	566,011.36	1,930,039.27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0099/03/21

Número de referencia: 000474

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFC-SCPARN-UGA-00145-2021.

PI-13	PI-14	N 04°d41'58.23" W	11.228	PI-14	566,010.44	1,930,050.46
PI-14	PI-15	N 20°d52'13.87" W	84.21	PI-15	565,980.44	1,930,129.14
PI-15	PI-16	N 25°d35'53.91" W	159.464	PI-16	565,911.54	1,930,272.96
PI-16	PI-17	N 29°d56'51.01" W	45.855	PI-17	565,888.65	1,930,312.69
PI-17	PI-18	N 28°d21'16.40" W	108.747	PI-18	565,837.00	1,930,408.39
PI-18	PI-19	N 27°d22'45.70" W	99.014	PI-19	565,791.47	1,930,496.31
PI-19	PI-19A	N 27°d19'05.23" W	125.383	PI-19A	565,733.93	1,930,607.71
PI-19A	PI-20	N 28°d29'35.86" W	62.629	PI-20	565,704.05	1,930,662.75
PI-20	PI-21	N 28°d49'45.79" W	137.495	PI-21	565,637.75	1,930,783.21
PI-21	PI-22	N 29°d08'10.33" W	102.264	PI-22	565,587.96	1,930,872.53
PI-22	PI-23	N 30°d12'57.37" W	64.742	PI-23	565,555.38	1,930,928.48
PI-23	PI-24	N 27°d19'47.28" W	50.123	PI-24	565,532.36	1,930,973.00
PI-24	PI-25	N 32°d29'21.00" W	15.619	PI-25	565,523.97	1,930,986.18
PI-25	PI-26	N 27°d46'01.93" W	94.048	PI-26	565,480.16	1,931,069.40
PI-26	PI-27	N 25°d42'37.36" E	14.022	PI-27	565,486.24	1,931,082.03
PI-27	PI-28	N 28°d23'38.27" W	130.684	PI-28	565,424.10	1,931,196.99
PI-28	PI-29	N 27°d23'16.84" W	110.145	PI-29	565,373.43	1,931,294.79
PI-29	PI-30	N 27°d21'10.09" W	62.504	PI-30	565,344.71	1,931,350.31
PI-30	PI-31	N 28°d02'03.11" W	67.649	PI-31	565,312.92	1,931,410.02
PI-31	PI-32	N 27°d54'22.83" W	86.667	PI-32	565,272.35	1,931,486.61
PI-32	PI-33	N 27°d39'16.24" W	15.679	PI-33	565,265.08	1,931,500.50
PI-33	PI-34	N 81°d46'59.21" W	16.303	PI-34	565,248.94	1,931,502.83
PI-34	PI-35	N 27°d26'48.78" W	169.527	PI-35	565,170.80	1,931,653.27
PI-35	PI-36	N 36°d29'32.80" W	100.083	PI-36	565,108.51	1,931,731.61

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MARCEN DERECHA CANAL DE RIEGO ALCOZAUCA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				PI-37	565,230.39	1,931,726.79
PI-37	PI-38	N 56°d39'12.14" W	14.025	PI-38	565,218.67	1,931,734.50
PI-38	PI-39	N 30°d45'37.70" W	11.224	PI-39	565,212.93	1,931,744.15
PI-39	PI-40	N 09°d54'45.19" E	9.288	PI-40	565,214.53	1,931,753.30
PI-40	PI-41	N 20°d18'34.36" E	23.593	PI-41	565,222.72	1,931,775.42
PI-41	PI-42	N 17°d02'35.41" E	30.655	PI-42	565,231.70	1,931,804.73
PI-42	PI-43	N 06°d47'13.26" E	39.355	PI-43	565,236.35	1,931,843.81
PI-43	PI-45	N 17°d22'21.39" W	23.103	PI-45	565,229.45	1,931,865.86
PI-45	PI-46	N 23°d36'28.32" W	15.884	PI-46	565,223.09	1,931,880.41
PI-46	PI-48	N 08°d04'02.67" E	10.385	PI-48	565,224.55	1,931,890.70
PI-48	PI-49	N 47°d14'53.54" E	9.55	PI-49	565,231.56	1,931,897.18
PI-49	PI-50	N 54°d31'19.83" E	15.087	PI-50	565,243.85	1,931,905.94
PI-50	PI-51	N 45°d54'29.86" E	16.066	PI-51	565,255.39	1,931,917.12
PI-51	PI-52	N 16°d37'59.46" E	7.037	PI-52	565,257.40	1,931,923.86
PI-52	PI-53	N 16°d34'16.84" W	16.95	PI-53	565,252.57	1,931,940.10
PI-53	PI-54	N 06°d01'29.10" E	16.323	PI-54	565,254.28	1,931,956.34
PI-54	PI-55	N 18°d13'32.48" W	37.028	PI-55	565,242.70	1,931,991.51
PI-55	PI-56	N 08°d54'05.82" W	26.612	PI-56	565,238.58	1,932,017.80
PI-56	PI-57	N 26°d31'28.83" W	15.458	PI-57	565,231.68	1,932,031.63
PI-57	PI-58	N 41°d59'13.45" W	13.887	PI-58	565,222.39	1,932,041.95
PI-58	PI-59	N 21°d47'29.83" W	17.235	PI-59	565,215.99	1,932,057.96
PI-59	PI-60	N 08°d47'51.07" W	20.267	PI-60	565,212.89	1,932,077.99
PI-60	PI-61	N 09°d01'48.86" E	29.141	PI-61	565,217.47	1,932,106.76
PI-61	PI-62	N 06°d38'55.93" W	35.517	PI-62	565,213.35	1,932,142.04
PI-62	PI-63	N 29°d29'17.94" W	10.211	PI-63	565,208.33	1,932,150.93
PI-63	PI-64	N 40°d21'46.07" W	11.973	PI-64	565,200.57	1,932,160.05
PI-64	PI-65	N 23°d00'48.48" W	37.433	PI-65	565,185.94	1,932,194.51
PI-65	PI-66	N 25°d05'54.85" W	12.139	PI-66	565,180.79	1,932,205.50
PI-66	PI-67	N 08°d18'00.33" W	7.234	PI-67	565,179.75	1,932,212.66
PI-67	PI-68	N 04°d45'38.03" E	18.111	PI-68	565,181.25	1,932,230.71
PI-68	PI-69	N 04°d24'43.09" E	58.924	PI-69	565,185.78	1,932,289.46



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0099/03/21

Número de referencia: 000474

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00145-2021.

PI-69	PI-70	N 00°d44'39.20" W	33.452	PI-70	565,185.35	1,932,322.91
PI-70	PI-71	N 20°d11'05.59" W	31.332	PI-71	565,174.54	1,932,352.31
PI-71	PI-72	N 27°d00'37.84" W	51.586	PI-72	565,151.11	1,932,398.27
PI-72	PI-73	N 18°d15'18.24" W	35.024	PI-73	565,140.14	1,932,431.53
PI-73	PI-74	N 34°d07'40.13" W	30.945	PI-74	565,122.77	1,932,457.15
PI-74	PI-75	N 70°d26'32.89" W	22.829	PI-75	565,101.26	1,932,464.79
PI-75	PI-76	N 49°d21'46.58" W	46.498	PI-76	565,065.96	1,932,495.08

- II. Que las obras motivo de la presente solicitud, se encuentran operando desde 1980.
- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- IV. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- V. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- VI. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizarán totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectará sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Dependencia Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectarán ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5º, inciso B)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0099/03/21

Número de referencia: 000474

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00145-2021.

fracción b), 6° penúltimo párrafo, transitorio cuarto del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Unidad Administrativa determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 1) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2) Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3) Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos aledaños.
- 4) Realizar la quema de materiales de desecho.
- 5) Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
- 6) Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del proyecto, deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que, el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0099/03/21
Número de referencia: 000474

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00145-2021.

Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente Resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **"proyecto"** y su vigencia será la misma que otorguen las autoridades competentes responsables de autorizar la ejecución de las obras y actividades antes descritas, por lo que es obligación del **promoviente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que exijan como requisito para la construcción y operación del mismo; este documento **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **no ampara la legal tenencia u ocupación del terreno, no ampara ni constituye una concesión de la Zona Federal**. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Dependencia, quien determinara lo procedente en la materia.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.-
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuelsolis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- de bitácora 12/DC-0099/03/21 y número de documento 000474.

*ASC/MDJSM/LMV.